

EXPEDIENTE DE RESERVA NUMERO 003/2021

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las once horas del 19 de mayo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Victor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia para a efectos de llevar a cabo el Tercer Acuerdo de Reserva del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia.

VISTOS. Para resolver la solicitud de clasificación de la información de acceso restringido en la modalidad de reserva, correspondiente al **“A LOS NOMBRES DE AGENTES DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018”**. Con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 18 de mayo de 2021, mediante el oficio número MTE/DA/524/2021, se recibió la solicitud de reserva de información por parte de la C. Susana Elizabeth Alonso Huera, Directora de Administración I en la cual peticona se convoque a sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para efectos de clasificar bajo reserva parcial la información respecto a **los nombres de agentes de tránsito del segundo semestre del 2018**, todo ello derivado a las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 76 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco referente a la *“remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”*, y al dictamen de verificación ITAIP/UVOT/008/2020 donde manda dicho rubro.

Lo anterior obedece a que la citada información se adecúa al supuesto previsto en las fracciones I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo



establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública procuración de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Ley General del Sistema de Seguridad Pública

Artículo 110 Párrafo III. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

TERCERO. Que, del estudio realizado por los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, a la solicitud de reserva de información formulada por la Directora de Administración, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, el de "**NOMBRES DE AGENTES DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018**", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Los recursos que utiliza el municipio de Tenosique para la ejecución de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal es el FORTASEG, él es un subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública que se otorga a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y a las entidades federativas.
- Los objetivos prioritarios del FORTASEG son: apoyar a la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos operativos de los municipios beneficiados de acuerdo a los programas de prioridad nacional que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, "**NOMBRES DE AGENTES DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018**", deben considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva parcial**, en razón de que en dicha relación se hace una descripción detallada de los elementos de tránsito adscritos a tránsito municipal, por lo que debe considerarse que su publicidad implica difusión

de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales y tránsito lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera parcial dicha información, son precisamente que, las prioridades del programa están encaminadas a cumplir los siguientes puntos:

- Desarrollo, profesionalización y certificación Policial.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

Además, es prioritario para los Sujetos Obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del Ayuntamiento en cuestión.

CUARTO. Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.
- II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la aplicación de la prueba del daño, este Sujeto Obligado justifica lo señalado en cada una de las tres fracciones contenidas en el numeral 112 transcritas anteriormente, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------|------------------------|
| Artículo 121 LTAIPET | Prueba del Daño |
|-----------------------------|------------------------|

| | |
|---|---|
| <p>I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:</p> | <p>La difusión de la información que se reserva causaría un detrimento a la eficiencia del sistema de seguridad pública que protege todas las instalaciones del Sujeto Obligado, así como a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Tenosique, y sobre todo a la ciudadanía en general, pues se brindaría información a favor de aquellos interesados en mermar la integridad del mismo sistema, ya que indirectamente a través de la difusión de las labores de seguridad y custodia, se podrían conocer las fortalezas y/o debilidades que en materia se tenga; asimismo el acceso de la información, podría poner en riesgo la actividad desarrollada, pues con la difusión del nombre de elementos, se identifica plenamente al personal que labora como tal, se podrían identificar las estrategias respecto de las entradas y salidas del personal que labore en dicho inmueble, así como el modus operandi de las acciones de seguridad y custodia de la población; así también, se pudiera poner en peligro la vida de ese personal comisionado, familiares y la de otros servidores públicos o de terceros; lo que implicaría revelar información de las tácticas, modos de acción y modalidades de operación que se realizan.</p> |
| <p>IV. Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> | <p>Es importante destacar que el hecho de hacer públicos la información del expediente en análisis, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que pueda eliminar, corromper o anticipar las labores de seguridad y vigilancia por parte de los elementos de seguridad pública que realizan al interior de este Sujeto Obligado, así como identificar plenamente al personal que realiza dicha labor, en su caso, al servidor público, exponiendo su vida, la de sus familiares e incluso, la de terceros.</p> |
| <p>XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p> | <p>Es claro que la información solicitada encuadra perfectamente en esta hipótesis ya que se encuentra relacionada con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual dispone en su párrafo tercero que los integrantes del sistema están obligados a compartir información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>una de las bases de datos del sistema, así como los registro nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p> <p>Por tal motivo, el proporcionar información contenida en el expediente en cuestión, se entorpecería el trabajo de las entidades responsables de la seguridad del Estado y de los gobernados, ya que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se estaría contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene como objetivo “el buscar establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito Federal y los municipios en materia de seguridad pública”, por lo tanto el difundir la información que hoy se reserva, generará la inobservancia a las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos transcritos en este acuerdo y lo que busca con la reserva es precisamente una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo son aquellos intereses públicos que ya son tutelados por ordenamientos legales específicos de donde se origina su naturaleza de reservada, como en este caso, una correcta y efectiva rendición de cuentas a la sociedad.</p> |
| <p>XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública procuración de justicia, que</p> | <p>Dar a conocer la información que hoy se reserva resulta perjudicial para el mismo personal de tránsito y seguridad pública comisionado, ya que permitirá conocer la dinámica de las labores de seguridad, así como la plena identificación y</p> |

podiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

ubicación de las personas que realizan dichas actividades, lo que podría provocar que células, grupos y u organizaciones de delincuencia organizada que atentan contra la seguridad pública, realicen un seguimiento en su contra, con la finalidad de obstaculizar su labor y ocasionar con ello una posible afectación a la seguridad del Estado, a la seguridad pública y la estabilidad social, así como un posible riesgo al personal que labora en el Ayuntamiento e incluso al propio Presidente Municipal.

Además, el difundir las fortalezas y debilidades del personal comisionado de seguridad pública colocará en peligro su vida, seguridad, integridad física y salud e incluso la de sus familiares y amigos, multiplicándose las oportunidades de ejecutar atentados que se traducen en la comisión de conductas delictivas tales como lesiones, secuestros y ejecuciones, por lo que reservar esta información es una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo es la vida humana, la integridad física y la salud de las personas.

En conclusión, en un Estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del Estado existen personas, así como organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por todo lo anteriormente descrito y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. De conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, clasifica

como restringida en su modalidad de **RESERVA PARCIAL** “**NOMBRES DE AGENTES DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018**”.

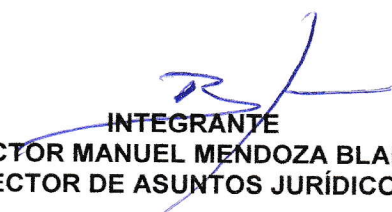
En atención a las fracciones I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reserva la información en los siguientes términos:

| | |
|--|---|
| Información que se reserva: | “NOMBRES DE AGENTES DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018” |
| Plazo de reserva: | Cinco años |
| Autoridad o servidor público responsable para su resguardo: | Susana Alonso Huerta Directora de Administración |
| Parte o partes del documento que se reserva: | De manera parcial |
| Fuente y archivo donde radica la información: | Directora de Administración |

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, en sesión de fecha 19 de mayo de 2021.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


PRÉSIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/024/2021

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diez horas del 19 de mayo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

TERCERO. Análisis y aprobación, en su caso, del pedimento realizado a través del oficio MTE/DA/524/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, signado por la C. Susana Elizabeth Alonso Huerta, Directora de Administración, mediante la cual solicita a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de clasificar bajo reserva parcial la información respecto **a los nombres de agentes de tránsito del segundo semestre del 2018**, todo ello derivado a las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 76 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco referente a la *“remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”*, y al dictamen de verificación ITAIP/UVOT/008/2020 donde manda dicho rubro.

4. Asuntos generales

5. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

- ✓ El 18 de mayo de 2021, la C. Susana Elizabeth Alonso Huerta, Directora de Administración, envió a la Unidad de Transparencia el oficio MTE/DA/524/2021, mediante la cual solicita a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de clasificar bajo reserva parcial la información respecto **a los nombres de agentes de tránsito del segundo semestre del 2018**, todo ello derivado a las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 76 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco referente a la *“remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”*, y al dictamen de verificación ITAIP/UVOT/008/2020 donde manda dicho rubro.

- ✓ El mismo día la LIA. Carmen Landero Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que preside, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la información y elaboración de la versión pública respectiva, con la intención de estar en condiciones de entregar la información solicitada.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Este Comité de Transparencia advierte que parte de la información que se publica en el numeral 76 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco particularmente con los **nombres de agentes de tránsito del segundo semestre del 2018, es información bajo reserva parcial**, ya que la difusión de la información en cuestión en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al entregarse a los particulares información que debe encontrarse reservada.

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información en cuestión encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, los cuales se transcriben a continuación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública procuración de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Ley General del Sistema de Seguridad Pública

Artículo 110 Párrafo III. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás

necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y del análisis realizado por la C. Directora de Administración y por los integrantes del Comité de Transparencia, se tomó la siguiente determinación:

1. En relación a los “**NOMBRES DE AGENTES DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018**”, al ser una descripción detallada del personal adscrito a tránsito municipal quienes tiene parte en sus funciones la seguridad pública, deben considerarse bajo **reserva parcial**.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

HTE/UTAIPDP/ACT/024/2021-III-01

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 112 y 121 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de **reserva parcial** el “**NOMBRES DE AGENTES DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018**”, que se publicaran en las obligaciones de transparencia referente al segundo semestre del 2018.

SEGUNDO. En atención a las fracciones I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reserva la información en los siguientes términos:

| | |
|-------------------------------------|---|
| Información que se reserva: | “NOMBRES DE AGENTES DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018” |
| Plazo de reserva: | Cinco años |
| Autoridad o servidor público | Susana Alonso Huerta |

| | |
|--|-----------------------------|
| responsable para su resguardo: | Directora de Administración |
| Parte o partes del documento que se reserva: | De manera parcial |
| Fuente y archivo donde radica la información: | Dirección de Administración |

TERCERO. Elabórese un Acuerdo de reserva por cada expediente y desarróllese la prueba del daño contenida en el numeral 112 de la Ley de la materia, en los términos señalados por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

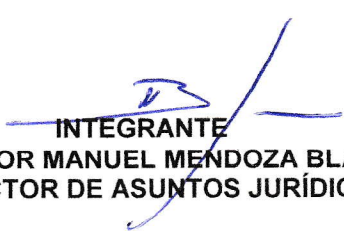
CUARTO. Remítase copia de todas las actuaciones desarrolladas por este Comité al titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud planteada.

Respecto al punto cuarto del orden del día. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Respecto al punto quinto del orden del día. Se dio por terminado el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, firmando en duplicado al margen y al calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y validez de la misma.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".



Tenosique, Tabasco, A 18 de Mayo de 2021.

Oficio No. Mte/Da/524/2021.

Asunto; El Que Indica.

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ

Titular de la Unidad de Transparencia

Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales.

PRESENTE;

Para dar cumplimiento al **DICTAMEN DE VERIFICACIÓN:** DVO/008/2020-UV, Con **OFICIO NÚMERO:** ITAIP/UV/112/2020, que en el expediente **ITAIP/UVOT/008/2020**, derivado de la Verificación de oficio 2020, realizada por la Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia al Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Tenosique**, se emitió **DICTAMEN DE VERIFICACIÓN 2020**.

Me permito solicitar la reserva del Art. 76-Fracción VIII. Remuneración bruta y neta, (reservar la información relativa al personal de Tránsito municipal) del año 2018.

Lo anterior, de conformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo e inciso b) de los Lineamientos que regulan los procedimientos de las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y el de verificación y seguimiento del cumplimiento a las referidas obligaciones previstas en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un Cordial Saludo.

U.T. ROB 11:15 hrs
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

19 MAYO 2021

ATENTAMENTE:

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

C. Susana Elizabeth Alonso Huerta.
Directora de Administración.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TRIENIO 2018 - 2021